

dadera; y por tanto, que los católicos pueden tener justa causa de poner en duda, suspendiendo el asentimiento, la fé ya por ellos recibida de la enseñanza de la Iglesia, hasta haber obtenido demostración científica de la credibilidad y verdad de su fé; sea excomulgado.

IV.

De la fé y de la razon.

1. Si alguno dijere que en la revelación divina no se contienen misterios algunos verdaderos y propiamente dichos, sino que todos y cada uno de los dogmas de la fé pueden ser entendidos y demostrados con los principios naturales por obra de la razón debidamente ejercitada; sea excomulgado.

2. Si alguno dijere que las ciencias humanas deben ser tratadas con tal libertad que se pueda tener como verdaderas sus afirmaciones aunque se opongan á la doctrina revelada, y que no pueden ser proscritas por la Iglesia; sea excomulgado.

3. Si alguno dijere que cabe el que á los dogmas propuestos por la Iglesia se deba atribuir alguna vez, á medida que progresa la ciencia, un sentido diverso de como los ha entendido y los entiende la Iglesia; sea excomulgado.

Y ahora, cumpliendo el deber de nuestro supremo cargo pastoral, á todos los fieles de Cristo, pero principalmente á los que ejercen autoridad ó desempeñan ministerio de enseñanza, por las entrañas de Jesucristo exhortamos, y aun se lo mandamos con la autoridad del mismo Dios y Salvador nuestro, que celosamente hagan por apartar y excluir de la Santa Iglesia estos errores, y mostrar la luz de la fé mas pura.

Mas como quiera que no basta con huir de la herética perversidad, sino que tambien hay que auyentar diligentemente á los errores que mas ó menos se le acercan, téngase por todos entendida la obligación de observar ademas las Constituciones y Decretos en que por esta Santa Sede han sido proscritas y vedadas las perversas referidas opiniones que aquí no se mencionan menudamente,

CONSTITUCION

DOGMÁTICA PRIMERA

ACERCA DE

LA IGLESIA DE CRISTO

PIO OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS
DE DIOS, CON APROBACION DEL SACRO CONCILIO,
PARA PERPÉTUA MEMORIA.

El Pastor eterno y obispo de nuestras almas, con el fin de dar perpetuidad á la obra salutífera de la redención, determinó edificar la Iglesia santa, en la cual, como en la casa de Dios vivo, se hallasen ligados por el vínculo de una misma fé y caridad todos los fieles. Por eso ántes de ser glorificado, rogó al Padre, no solo por los Apóstoles, sino tambien por cuantos habian de creer en Él por la palabra de ellos, á fin de que todos fuesen uno, como uno son el mismo Hijo y el Padre. He aquí porqué, á la manera que envió á los Apóstoles que habia elegido para sí del mundo, del propio modo que El mismo habia sido enviado por el Padre; así tambien quiso que en su Iglesia hubiese Pastores y Doctores hasta la consumación del siglo. Y á fin de que el mismo episcopado fuese uno é indiviso, como tambien para que por medio de sacerdotes recíprocamente ligados se mantuviese en unidad de fé y de comunión toda la muchedumbre de los fieles, hizo al Bienaventurado Pedro cabeza de los Apóstoles para erigir en él un principio perpétuo de una y otra unidad y un fundamento visible, sobre cuya fortaleza se edificase un templo eterno, y de la firmeza de esta fé arrancase la alteza de la Iglesia que habia de elevarse hasta el Cielo (1). Y por cuanto las potestades infernales, con

[1] S. Leo M. serm. IV. (al. III.) cap. 2. in diem Natalis sui.

el intento de derruir, si posible les fuese, la Iglesia, embisten de todas partes con mayor odio cada dia su cimiento edificado por Dios; hé aquí que Nos, para custodia, incolumidad y acrecentamiento de la católica grey, juzgamos necesario, con aprobacion del Sacro Concilio, proponer la doctrina que, segun la antigua y constante fé de la Iglesia universal, debe ser creida y profesada por todos los fieles acerca de la institucion, perpetuidad y naturaleza del sagrado primado apostólico en el cual se apoya la fuerza y solidez de toda la Iglesia, como tambien proscribir y condenar los opuestos errores, tan perniciosos á la grey del Señor.

CAPITULO I.

DE LA INSTITUCION DEL PRIMADO APOSTOLICO EN EL BIENAVENTURADO PEDRO

Enseñamos por tanto y declaramos que, segun los testimonios del Evangelio, al Bienaventurado Pedro Apóstol fué inmediata y directamente prometido y conferido por Cristo Señor nuestro el primado de jurisdiccion en toda la Iglesia de Dios. En efecto, solo á Simon, á quien ya antes habia dicho: SERAS LLAMADO CEPHAS (1); solo á Simon, despues de haberle oido aquella su confesion: TU ERES EL CRISTO, HIJO DE DIOS VIVO habló el Señor con estas solempnes palabras: BIENAVENTURADO ERES, SIMON HIJO DE JUAN: POR QUE NO TE LO REVELÓ CARNE NI SANGRE, SINO MI PADRE, QUE ESTÁ EN LOS CIELOS: Y YO TE DIGO QUE TÚ ERES PEDRO, Y SOBRE ESTA PIEDRA EDIFICARE MI IGLESIA, Y LAS PUERTAS DEL INFIERNO NO PREVALECERAN CONTRA ELLA: Y Á TI DARE LAS LLAVES DEL REINO DE LOS CIELOS: Y TODO LO QUE LIGARES SOBRE LA TIERRA, LIGADO SERÁ EN LOS CIELOS; Y TODO LO QUE DESATARES SOBRE LA TIERRA, SERÁ TAMBIEN DESATADO EN LOS CIELOS (2). Solo á Simon igualmente confirió Jesus despues de su resurreccion la jurisdiccion de pastor y rector supremo, diciéndole: APACIENTA MIS CORDEROS: APACIENTA MIS OVEJAS (3). A esta doctrina tan clara de las Sagradas Escrituras, tal como siempre ha

[1] Ioán. I. 42.

[2] Matth. XVI. 16-19.

[3] Ioan. XXI. 15-17.

sido entendida por la Iglesia Católica, se oponen abiertamente las perversas opiniones de los que, adulterando la forma de gobierno establecida por Cristo Señor en su Iglesia, niegan que solo Pedro, con preferencia sobre los demas Apóstoles, ora cada uno de por sí, ora todos juntos, fué investido por Cristo de verdadero y propio primado de jurisdiccion, y tambien de los que afirman, que este primado no fué conferido inmediata y directamente al mismo Bienaventurado Pedro, sino á la Iglesia, y por la Iglesia á él en calidad de ministro de la misma.

Si alguno, pues, dijere que el Bienaventurado Pedro no ha sido erigido por Cristo Nuestro Señor en príncipe de todos los Apóstoles y cabeza visible de toda la Iglesia militante, ó que del mismo Señor nuestro Jesucristo no recibió directa é inmediatamente el primado de verdadera y propia jurisdiccion, sino el de honor únicamente; sea excomulgado.

CAPITULO II.

DE LA PERPETUIDAD DEL PRIMADO DEL BIENAVENTURADO PEDRO EN LOS ROMANOS PONTIFICES.

Pero necesario es que en la Iglesia, como fundada que está sobre piedra, y que firme permanecerá hasta la consumacion de los siglos, dure perpétuamente lo que nuestro Señor Jesucristo, príncipe de los pastores y gran pastor de las ovejas, fundó en el Bienaventurado Pedro para perpétua salud y perenne bien de la Iglesia. Nadie ciertamente duda, y aun ha sido notorio para todos los siglos, que el santo y beatísimo Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fé y fundamento de la Iglesia Católica, recibió de Cristo Señor nuestro, Salvador y Redentor del linage humano, las llaves del reino; y que hasta hoy dia y siempre vive y preside y ejerce judicatura (1), continuado en sus sucesores los Obispos de la santa Romana Sede, fundada por el mismo Pedro, y consagrada con su sangre. De aquí que quien á Pedro sucede en esta Cátedra, adquiere, segun lo instituido por el mismo Jesucristo, el primado mismo de Pedro respecto de toda la Iglesia. Permanece, pues,

[1] Cf. Ephesini Concilii Act. III.

la disposicion de la verdad, y el Bienaventurado Pedro, perseverando en la recibida fortaleza de piedra, no ha dejado el timon de la Iglesia puesto en sus manos (1). Por esta razon ha sido siempre necesario que como á principal y mayor apoderada, se conformen á la Iglesia Romana todas las Iglesias, es decir, todos los fieles de todas partes, á fin de que, unidos como los miembros á la cabeza entre sí y á esta Sede, de quien para todos dimana los derechos de su veneranda comunión, formen un solo cuerpo compacto. (2)

Si alguno, pues, dijere que no es de institucion del mismo Señor Jesucristo, ó sea de derecho divino, el que el Bienaventurado Pedro tenga sucesores perpétuos en el primado sobre toda la Iglesia; ó que el Romano Pontífice no es el sucesor del Bienaventurado Pedro en el mismo primado, sea excomulgado.

CAPITULO III.

DE LA FUERZA Y LA RAZON DEL PRIMADO DEL ROMANO PONTIFICE.

Por lo cual, apoyados en los testimonios manifiestos de las Sagradas letras, y conforme á las amplias y claras decisiones de los Romanos Pontífices Nuestros Predecesores, como tambien de los Concilios generales, renovamos la definicion del Concilio Euménico Florentino, segun la cual debe creerse por todos los fieles de Cristo que la Santa Apostólica Sede y el Romano Pontífice poseen el primado en todo el orbe; que el mismo Pontífice Romano es el sucesor del Bienaventurado Pedro príncipe de los Apóstoles, y en calidad de tal, verdadero Vicario de Cristo, cabeza de toda la Iglesia, y padre y doctor de todos los cristianos; que al mismo Romano Pontífice en la persona del Bienaventurado Pedro fué dada por nuestro Señor Jesucristo potestad plena de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal; como se contiene tambien en las actas de los Concilios Euménicos y en los Sagrados Cánones.

[1] S. Leo M. Sermo III. (al. II.) cap. 3.

[2] S. Iren. Adv. heter. I. III, c. 3. et Conc. Aquilei. a. 381. Inter epp. S. Ambros. ep. XI.

Enseñamos por tanto y declaramos que la Iglesia Romana, en virtud de prescripcion divina, posee el principado de la potestad ordinaria, sobre todas las demas y que esta potestad de jurisdiccion del Romano Pontífice, la cual es verdaderamente episcopal, es inmediata; y por consiguiente, que á ella están ligados por deber de subordinacion gerárquica y de verdadera obediencia los pastores de cualquier rito y dignidad, y los fieles; y esto, no solo en las cosas pertenecientes á la fé y á las costumbres, sino tambien á la disciplina y gobierno de la Iglesia difundida por todo el orbe; de modo que mantenida la unidad, tanto de comunión con el Romano Pontífice cuanto de profesion de la misma fé, la Iglesia de Cristo sea un solo rebaño bajo un solo pastor supremo. Esta es doctrina de verdad católica, que nadie puede abandonar sin detrimento de su fé y sin comprometer su salvacion.

Esta potestad del Sumo Pontífice, tan léjos se halla de oponerse á aquella otra potestad de jurisdiccion episcopal ordinaria é inmediata, en cuya virtud los Obispos puestos por el Espíritu Santo en el lugar y como sucesores de los Apóstoles, apacientan y rigen como verdaderos pastores cada cual su grey respectiva, que antes bien el supremo y universal Pastor es testimonio, fuerza y garantia de esa potestad, segun aquello de S. Gregorio Magno: Honor mio es el honor de la Iglesia universal. Honor mio es la sólida fuerza de mis hermanos. Entónces soy verdaderamente honrado cuando á cada cual de ellos no se niega la honra debida. (1)

De aquella suprema potestad que el Romano Pontífice tiene de gobernar á la Iglesia universal síguese el derecho del mismo para comunicar libremente, en el ejercicio de este su cargo, con los pastores y los rebaños de toda la Iglesia, á fin de que pueda enseñarles y dirigirlos en la via de la salud. Por tanto, condenamos y reprobamos las opiniones de los que dicen que se puede lícitamente impedir esa comunicacion del cabeza supremo con los pastores y los rebaños, ó que la subordinan á la potestad secular hasta el punto de sostener que sin el beneplácito de ella no tiene fuerza ni valor alguno nada de cuanto por la Sede Apostólica ó por autoridad de la misma se estableciere para gobierno de la Iglesia.

(1) Ep. ad Eulog. Alexandrin. I. VIII. ep. XXX

Y por cuanto en virtud del derecho divino del primado Apostólico, el Romano Pontífice preside á la Iglesia universal, enseñamos igualmente y declaramos que él es juez supremo de los fieles (1), y que en todas las causas de que á la Iglesia incumbe conocer, se puede recurrir al juicio del mismo (2), sin que este juicio de la Sede Apostólica, cuya autoridad no reconoce superior, pueda ser por nadie revocado, ni á nadie sea lícito juzgar de lo que ella hubiere juzgado (3). Por lo cual apártanse del recto sendero de la verdad los que afirman que es lícito apelar de los juicios de los Romanos Pontífices al Concilio Ecuménico, como á una autoridad superior al Romano Pontífice.

Si alguno, por tanto, dijere que el Romano Pontífice tiene únicamente el cargo de inspeccion y direccion, pero no plena y suprema potestad de jurisdiccion en la Iglesia universal, no solo en las cosas relativas á fé y costumbres sino tambien á las de disciplina y gobierno de la Iglesia difundida por todo el orbe; ó que únicamente posee la parte principal de esta potestad suprema, pero no toda la plenitud de la misma; ó que esta potestad del Romano Pontífice no es ordinaria é inmediata sobre todas y cada una de las Iglesias, y sobre todos y cada uno de los pastores y de los fieles; sea excomulgado.

CAPITULO IV.

DEL MAGISTERIO INFALIBLE DEL ROMANO PONTIFICE

Que en virtud del mismo primado Apostólico que el Romano Pontífice, como sucesor de Pedro príncipe de los Apóstoles, posee en la Iglesia universal, tiene igualmente la suprema potestad del magisterio, doctrina es profesada siempre por esta Santa Sede, comprobada por la práctica constante de la Iglesia, y declarada por los mismos Concilios Ecuménicos, sobre todo por aquellos en que el Oriente concurrió con el Occidente en union de fé y de caridad. Ya los

(1) Pii PP. VI. Breve, Super soliditate. d. 28. Nov. 1786.

(2) Concil. Oecum. Lugdun. II.

(3) Ep. Nicolai I. ad Michaellem Imperatorem.

Padres del Concilio Constantinopolitano cuarto, siguiendo las huellas de los mayores, pronunciaron esta solemne profesion á saber: «Primera condicion de salud es guardar la regla de la recta fé. Y cierto no se puede echar en olvido la sentencia de Jesucristo Señor nuestro, que dice: TU ERES PEDRO, Y SOBRE ESTA PIEDRA EDIFICARE MI IGLESIA, pues estas palabras se hallan probadas por los efectos ulteriores, como quiere que en la Sede Apostólica se ha mantenido siempre íntegra y sin mancha la religion católica, y ha sido celebrada la santidad de su doctrina. Deseando por lo mismo nosotros no apartarnos en manera alguna de esta fé y doctrina, esperamos ser dignos de permanecer en esa comunión única predicada por la Sede Apostólica, y en la cual se apoya la solidez íntegra y verdadera de la religion cristiana» (1). Igualmente, con aprobacion del Concilio Lugdunense segundo, profesaron los Griegos: «Reconocer con sinceridad y humildad que la Santa Romana Iglesia tiene sobre toda la Iglesia católica el sumo y pleno primado y principado que, junto con la plenitud de potestad, recibió del mismo Señor en el Bienaventurado Pedro príncipe ó cabeza de los Apóstoles, del cual es sucesor el Romano Pontífice; y así como este tiene mayor obligacion que los demas de defender la fé, del propio modo deben ser definidas por juicio suyo cualesquiera cuestiones que acerca de fé se suscitaren» Por último, el Concilio Florentino definió: «Que el Romano Pontífice es verdadero Vicario de Cristo, cabeza de toda la Iglesia, y padre y doctor de todos los Cristianos; y que á él fué dada en el Bienaventurado Pedro por nuestro Señor Jesucristo potestad plena de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal.

Para cumplir este cargo pastoral, Nuestros Predecesores cuidaron siempre muy solícitamente de que la salvadora doctrina de Cristo fuese propagada en todos los pueblos de la tierra, y con igual esmero vigilaron para que allí donde fuese recibida, se conservase genuina y pura.

Por eso los Prelados de todo el Orbe, ora cada cual por sí, ora congregados en Synodos, siguiendo la larga práctica de

(1) Ex imula S. Horwisdæ Papæ, prout ab Hadriano II. Patribus Concilii Oecumenici VIII, Constantinopolitani IV., proposita et ab iisdem subscripta est.

las Iglesias y la forma de la antigua regla, pusieron en conocimiento de esta Sede apostólica principalmente los peligros que surgían en materias de fé, con el fin de que los daños de la fé fueran resarcidos allí donde la fé no puede faltar (1). Y los Romanos Pontífices, según lo aconsejaban las circunstancias de tiempos y de cosas, ora en Concilios Ecuménicos al efecto convocados, ora consultando el parecer de la Iglesia dispersa en el orbe, ora por medio de Synodos particulares, ora por otros medios que proporcionaba la divina providencia, definieron, para que fuese profesado, lo que con auxilio de Dios conocían ser conforme á las Sagradas Escrituras y á las Tradiciones apostólicas. Pues ciertamente el Espíritu Santo no fué prometido á los sucesores de Pedro para que manifestaran nueva doctrina que el les revelase, sino para que, mediante su asistencia, custodiaran santamente y expusieran con fidelidad la revelación transmitida por medio de los Apóstoles, ó sease el depósito de la fé. Y esta doctrina apostólica así por ellos propuesta, fué siempre abrazada por todos los venerables Padres, y venerada y seguida por todos los santos Doctores ortodoxos; como quienes sabían muy bien que esta Sede de S. Pedro permanece siempre limpia de todo error, conforme á la divina promesa de Dios Salvador nuestro hecha al príncipe de sus discípulos: YO HE ROGADO POR TÍ, QUE NO FALTE TU FE; Y TÚ, UNA VEZ CONVERTIDO, CONFIRMA A TUS HERMANOS.

Este carisma, pues, de verdad y de fé siempre indeficiente, fué conferido por Dios á Pedro y á sus sucesores en esta Cátedra, con el fin de que ejercieran su excelso cargo para salud de todos, con el de que toda la grey de Cristo apartada, mediante ellos, de la ponzoñosa comida del error se alimentase con el pasto de la doctrina celestial, y para que, removida la ocasión de cisma, la Iglesia se conservara íntegra y una, y descansando en su base, resistiera firme contra las potestades del infierno.

Mas como quiera que en esta edad, mas que nunca necesitada de la eficacia salutífera del cargo Apostólico, haya no pocos que se oponen á su autoridad, juzgamos de todo punto necesario afirmar solemnemente la prerogativa que el Hijo unigénito de Dios se dignó juntar con el supremo pastoral oficio.

(1) Cf. S. Bern. Epist. CXC.

Por tanto Nos, ajustándonos fielmente a la tradición recibida desde el comienzo de la religión cristiana, y para gloria de Dios Salvador nuestro, exaltación de la fé católica y salud de los pueblos cristianos, con aprobación del Sagrado Concilio, enseñamos y definimos como dogma revelado por Dios: Que el Romano Pontífice, cuando habla EX CATHEDRA, es decir cuando ejerciendo el cargo de Pastor y Doctor de todos los Cristianos, define en virtud de su Apostólica suprema autoridad la doctrina sobre fé ó costumbres que debe ser profesada por toda la Iglesia; mediante la divina asistencia que le fué prometida en el Bienaventurado Pedro, está dotado de aquella infalibilidad que el divino Redentor quiso que poseyera su Iglesia en el definir la doctrina sobre fé ó costumbres; y por consiguiente, que estas definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas, no por consentimiento de la Iglesia.

Si alguno osare, lo que Dios no quiera, contradecir á esta Nuestra definición; sea excomulgado.

II. Por las dos anteriores sesiones vereis, amados hermanos y carísimos hijos nuestros, los resultados grandiosos de los trabajos Vaticanos. En la primera se combaten y condenan los errores que contra la fé han suscitado de nuevo el filosofismo moderno, desenterrando añejos errores, el Protestantismo transformándose como un Proteo en diferentes sectas y llevan nombres especiosos, pero que todas tienden á un mismo objeto, el de destruir la base católica de la autoridad, el Deísmo eliminando la Revelación y finalmente el Ateísmo eliminando á Dios; con su próximo adherente el Panteísmo, que deifica á la materia inerte. Todo esto vereis bien tratado en los capítulos de la primera sesión y magestuosamente definido todo el dogma en sus Cánones respectivos. Allí vereis la verdadera dignidad de la razón humana bien sostenida y dignificada, no como lo hacen los falsos filósofos aduladores del hombre para deprimirlo, haciéndolo máquina ó equiparándolo á las bestias. Allí vereis también reunido el orgullo de la razón que se levanta contra Dios y contra la ciencia de Dios: Vereis en fin á la verdad católica colocada en el medio como el fanal resplandeciente que disipa las tinieblas de este siglo arrogante, que irónicamente se denomina de las luces; y la vereis iluminando suavemente á todo hombre que viene á este mundo.

III. En la segunda de las sesiones que os comunicamos y es la cuarta del Sacrosanto Concilio, vereis agruparse al derredor de la Cátedra de Pedro todo el Episcopado católico, para escuchar humilde la voz de su magisterio divino; y despues de profundas y agitadas deliberaciones, en la suprema calma reconocer, consignar y definir LA INFALIBLE autoridad con que Jesucristo enseña desde la barquilla de Pedro, y la asistencia indefectible del Espíritu Santo que enseña toda verdad á los Apóstoles por boca del Vicario de Jesucristo; por quien sin cesar dice á los rectores del mundo «ahora ó Reyes aprended; instruiois vosotros los árbitros del universo» ET NUNQ REGES INTELLIGITE; ERUDIMINI QUI JUDICATIS TERRA.

IV. Allí mismo vereis no solo reconocido confesado y definido el primado de Pedro y de sus sucesores los Romanos Pontífices en la Iglesia universal; sino que vereis, la plenísima é ilimitada autoridad con que la Santa Sede ha regido siempre y regirá hasta el fin á la grey de Nuestro Señor Jesucristo. Vereis á Pedro que siempre vive en su Cátedra dando el lleno á la mision divina de apacentar á las ovejas y á los corderos del Salvador, disponiendo y arreglando cuanto concierne al buen gobierno de la Esposa del Cordero dominador de la tierra, no solo en lo dogmático y moral en que es infalible, sino en lo disciplinar á cuya jurisdiccion están sujetas todas las Iglesias y sus Pastores respectivos, de modo que la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana de Nuestro Señor Jesucristo, forme y sea en realidad un solo rebaño bajo un solo Pastor supremo: UNUM OVILE, ET UNUS PASTOR.

V. ¡Cuanto os pudiéramos decir acerca de tan importantes resoluciones! Mas para que veais que por misericordia de Dios la doctrina que hoy está elevada al rango de DOGMA CATOLICO, es la misma que hemos profesado constantemente siguiendo la Escuela del Angélico Maestro Santo Tomas, no nos parece inoportuno copiaros aquí la introduccion y dos capítulos, el primero y el octavo de un opúsculo inédito que trabajábamus en 1849 y que se quedó incompleto á causa de las ocupaciones que sin intermision nos han impedido concluir: este opúsculo se intitula del PAPADO, hélo aquí.

DEL PAPADO.

INTRODUCCION O PROLOGO.

Dice Salomon, que cuanto pueda decirse por mas apariencias de nuevo que tenga, solo lo parece en fuerza del olvido en que ha venido á caer con el transcurso de los tiempos tal es sin duda la condicion humana, que cansándose bien presto y no dándose jamas por satisfecha con la verdad una vez descubierta, la descuida por buscar ansiosa otras nuevas: con lo que alcabo de años viene á perderla de vista acaso tan enteramente como si jamas se hubiese hablado de ella. Ejemplos de esta observacion se presentan á cada paso á todo el que penetra un algo en el estudio del antiguo saber humano. En efecto, ¿quién podrá dejar de sorprenderse al ver esparcidas acá y acyá en la filosofia griega las mismas número verdades, que han venido á ser el fruto de las mas profundas investigaciones de los modernos sabios? Fácil es aducir ejemplos de esto en todos los ramos sin exceptuar las mismas ciencias naturales, cuyas verdades se han creído el patrimonio de los últimos siglos. Y para omitir todo lo demas que sobre ciencias metafísicas, pudiera largamente decirse; en las que está bien reconocida la muy superior profundidad de los antiguos, basten algunas indicaciones sobre puntos que se han blasonado como enteramente nuevos. Creyose haber dado un inmenso paso en la carrera de la ciencia con el ramo llamado Ideologia, y sus estudios anexos como la GRAMÁTICA GENERAL: se ha dicho que él es del todo desconocido á la antigüedad en la que ni aun sus vestigios se registran. Mas para poder hacer creer esto, era necesario contar con el absoluto olvido de los libros de Aristóteles intitulados PERI-HERMENIAS donde se discute con la mas alta profundidad la estructura del lenguaje y su íntima relacion con las ideas: digno y muy digno es de leerse en este como en todo lo demas; el doctísimo comentario que sobre estos libros hace el Doctor Angélico Santo Tomas de Aquino.

Se ha visto no solo como despreciable, sino como ridicula la distribucion que hacian los antiguos de los cuerpos, colocando la region del fuego elemental tanto en la parte suprema de la atmósfera, como en la central del globo que pi-